

RESOLUCIÓN No. 00892

“POR LA CUAL SE PRORRROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, de la localidad de Fontibón, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2012 al señor JUAN CARLOS PARRA DUQUE, actuando en su calidad de Autorizado, acto administrativo ejecutoriado el 22 de junio del mismo año, y a su vez publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 06 de junio de 2013.

Que a través de la Resolución No. 2352 del 19 de noviembre de 2013, esta Secretaría prorrogó la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, mediante el cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad en comento.

Que la Resolución antes referenciada fue notificada personalmente el día 02 de diciembre de 2013 al señor JUAN CARLOS PARRA DUQUE, actuando en su calidad de Autorizado, acto administrativo ejecutoriado el 17 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2014ER053703 del 31 de marzo de 2014, la sociedad en comento, solicitó la inclusión de determinados vehículos y a su vez allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 833165 - 470104 del 28 de marzo de 2014, por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CT (\$ 1.222.945, 00).

RESOLUCIÓN No. 00892

Que a través del radicado No. 2014ER132461 del 15 de agosto de 2014, el representante legal de la sociedad en mención, solicitó prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012.

Que mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2014ER132464 del 14 de agosto de 2014 y 2015ER02823 del 09 de enero de 2015, la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, presentó las diferentes novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental, y a su vez allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 500702 del 09 de enero de 2015, por un valor TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CT (\$ 3.579.361, 00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3848 del 21 de abril de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a Noviembre 19 de 2013, fecha de la Resolución 02352, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **173 vehículos**.*

Que a 09 de enero de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 65 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en

RESOLUCIÓN No. 00892

este sesenta y cinco (65) vehículos; por lo que el parque automotor **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se mantiene en ciento setenta y tres (173) vehículos.

Los **173 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013	173 Vehículos
Diesel 174	
174 Vehículos	173 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013	64 Vehículos	65 Vehículos	173 Vehículos
Diesel 174			
174 Vehículos	64 Vehículos	65 Vehículos	173

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 18/12/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, durante los meses de: noviembre y diciembre de 2014, obteniéndose los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 00892

Tabla No. 6. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULAN PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013	65 Vehículos	65 Vehículos	Vehículos autorregulados por la empresa	100%
Diesel 173			173	
173 Vehículos	65 Vehículos	65 Vehículos	173 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (172 vehículos) de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por la Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Sesenta y cinco (65) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por retiro (radicado 2015ER02823 DE 2015 listado definitivo de vehículos inscritos), como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga

EXCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SKG677	34	SRD317
2	SPU641	35	UAG850
3	SPU660	36	UFP637
4	SPU665	37	UFP642
5	SPU672	38	UFP667
6	SWP403	39	UFP669
7	SWP404	40	UFP670



RESOLUCIÓN No. 00892

8	SWP410	41	UFP672
9	SWQ021	42	UFP680
10	SWQ023	43	UFP689
11	UFP665	44	UFP690
12	UFP777	45	UFP730
13	WHG388	46	UFP731
14	TRB040	47	UFP732
15	SKG568	48	UFP740
16	SPU628	49	UFP745
17	SPU650	50	UFP746
18	SPU653	51	UFP747
19	SPU659	52	UFP768
20	SPU661	53	UFP769
21	SPU662	54	UFP774
22	SPU663	55	UFP775
23	SPU664	56	UFP786
24	SPU671	57	UFP788
25	SPU676	58	UFQ055
26	SPU677	59	UFQ056
27	SPU678	60	UFQ057
28	SPU684	61	UFQ058
29	SPU685	62	UFQ410
30	SPU688	63	UFQ416
31	SPU689	64	VBL914
32	SPU691	65	SPU675
33	SRD252		

Que según radicado 2014ER132464 de 2014, la empresa solicita incluir 22 vehículos de los cuales solamente ingresan 15 de los mismos.

Se aclara que según los radicados 2014ER132464, 2014ER053703 de 2014, comparado con el cruce del radicado 2015ER02823 del 9 de enero de 2015, donde la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, establece el listado definitivo de vehículos inscritos en el programa que suman un total de 173 automotores se concluye lo siguiente:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Sesenta y cinco (65) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

INCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SWQ333	33	TAL201
2	SWQ338	34	TAL202
3	SWQ339	35	TAL204



RESOLUCIÓN No. 00892

4	SWQ340	36	TAL205
5	SWQ341	37	TAL206
6	SWQ342	38	TAM349
7	SWQ343	39	TAM352
8	SPU616	40	TAM353
9	SWQ346	41	TAM356
10	SWQ347	42	TAM359
11	SWQ349	43	TAM371
12	SWQ350	44	TAM386
13	SWQ351	45	TAM724
14	SWQ352	46	TAM730
15	SWQ353	47	TAM731
16	SWQ354	48	TAM740
17	SWQ355	49	WFL294
18	SWQ356	50	WFL309
19	SWQ357	51	WFL310
20	SWQ358	52	WFL312
21	SZW591	53	SKG666
22	SZW597	54	SKG667
23	SZW598	55	SPU632
24	SZW602	56	SRD244
25	SZW604	57	SRD247
26	SZW606	58	SZW593
27	SZW607	59	TAM734
28	SZW610	60	UFP738
29	SZW612	61	UFP752
30	SZY623	62	VCL728
31	SZY624	63	WFL258
32	TAL200	64	WFL295
		65	SRD496

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se concluye que el **100 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación

RESOLUCIÓN No. 00892

fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas

RESOLUCIÓN No. 00892

Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de

RESOLUCIÓN No. 00892

*Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

9 RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 0411 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón

RESOLUCIÓN No. 00892

de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 00892

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:
El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*”

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 03848 del 21 de abril de 2015, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la sociedad se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA**

RESOLUCIÓN No. 00892

NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE., empresa dedicada al transporte público de carga.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER132461 del 15 de agosto de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 03848 del 21 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, en el sentido de excluir sesenta y cinco (65) vehículos, y a su vez incluir sesenta y cinco (65) carros, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, como se observa en las Tablas 7 y 8, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, está compuesta por ciento setenta y tres (173) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03848 del 21 de abril de 2015, los mismos vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 00892

el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, perteneciente a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, identificada con NIT 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **MARIA CAROLINA AREVALO TORRES.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.187, con domicilio en la Avenida carrera 96 No. 24 C - 94, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012, en el sentido de excluir sesenta y cinco (65) vehículos, y a su vez incluir sesenta y cinco (65) carros de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga:



RESOLUCIÓN No. 00892

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SKG677	17	SPU650	33	SRD252	49	UFP745
2	SPU641	18	SPU653	34	SRD317	50	UFP746
3	SPU660	19	SPU659	35	UAG850	51	UFP747
4	SPU665	20	SPU661	36	UFP637	52	UFP768
5	SPU672	21	SPU662	37	UFP642	53	UFP769
6	SWP403	22	SPU663	38	UFP667	54	UFP774
7	SWP404	23	SPU664	39	UFP669	55	UFP775
8	SWP410	24	SPU671	40	UFP670	56	UFP786
9	SWQ021	25	SPU676	41	UFP672	57	UFP788
10	SWQ023	26	SPU677	42	UFP680	58	UFQ055
11	UFP665	27	SPU678	43	UFP689	59	UFQ056
12	UFP777	28	SPU684	44	UFP690	60	UFQ057
13	WHG388	29	SPU685	45	UFP730	61	UFQ058
14	TRB040	30	SPU688	46	UFP731	62	UFQ410
15	SKG568	31	SPU689	47	UFP732	63	UFQ416
16	SPU628	32	SPU691	48	UFP740	64	VBL914
						65	SPU675

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SWQ333	17	SWQ355	33	TAL201	49	WFL294
2	SWQ338	18	SWQ356	34	TAL202	50	WFL309
3	SWQ339	19	SWQ357	35	TAL204	51	WFL310
4	SWQ340	20	SWQ358	36	TAL205	52	WFL312
5	SWQ341	21	SZW591	37	TAL206	53	SKG666
6	SWQ342	22	SZW597	38	TAM349	54	SKG667
7	SWQ343	23	SZW598	39	TAM352	55	SPU632
8	SPU616	24	SZW602	40	TAM353	56	SRD244
9	SWQ346	25	SZW604	41	TAM356	57	SRD247
10	SWQ347	26	SZW606	42	TAM359	58	SZW593
11	SWQ349	27	SZW607	43	TAM371	59	TAM734
12	SWQ350	28	SZW610	44	TAM386	60	UFP738
13	SWQ351	29	SZW612	45	TAM724	61	UFP752



RESOLUCIÓN No. 00892

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
14	SWQ352	30	SZY623	46	TAM730	62	VCL728
15	SWQ353	31	SZY624	47	TAM731	63	WFL258
16	SWQ354	32	TAL200	48	TAM740	64	WFL295
						65	SRD496

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SKG668	44	SPU642	87	UFP671	130	SZW597
2	SPT561	45	SPU643	88	UFP748	131	SZW598
3	SPT562	46	SPU644	89	UFP772	132	SZW602
4	SPT563	47	SPU645	90	UFP779	133	SZW604
5	SPT565	48	SPU646	91	UFP783	134	SZW606
6	SPT566	49	SRD243	92	VBN568	135	SZW607
7	SPT567	50	SRD246	93	SPT564	136	SZW610
8	SPT568	51	SRD253	94	SPT670	137	SZW612
9	SPT665	52	SRD316	95	SPU624	138	SZY623
10	SPT666	53	SWM577	96	SPU626	139	SZY624
11	SPT668	54	SWM578	97	SPU648	140	TAL200
12	SPT669	55	SWM580	98	SPU649	141	TAL201
13	SPT671	56	SWO043	99	SPU655	142	TAL202
14	SPT672	57	SWO044	100	SPU657	143	TAL204
15	SPU601	58	SWP401	101	SPU658	144	TAL205
16	SPU602	59	SWP402	102	SPU693	145	TAL206
17	SPU603	60	SWP405	103	SPU694	146	TAM349
18	SPU604	61	SWP406	104	SPU699	147	TAM352
19	SPU605	62	SWP407	105	SPU606	148	TAM353
20	SPU609	63	SWP408	106	SPU636	149	TAM356
21	SPU610	64	SWP409	107	SPU639	150	TAM359
22	SPU611	65	SWP411	108	SRD315	151	TAM371
23	SPU612	66	SWP412	109	SWQ333	152	TAM386
24	SPU613	67	SWP413	110	SWQ338	153	TAM724
25	SPU614	68	SWP414	111	SWQ339	154	TAM730
26	SPU615	69	SWP416	112	SWQ340	155	TAM731
27	SPU617	70	SWP417	113	SWQ341	156	TAM740
28	SPU618	71	SWP418	114	SWQ342	157	WFL294

RESOLUCIÓN No. 00892

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
29	SPU619	72	SWP419	115	SWQ343	158	WFL309
30	SPU620	73	SWP420	116	SPU616	159	WFL310
31	SPU621	74	SWP799	117	SWQ346	160	WFL312
32	SPU622	75	SWP800	118	SWQ347	161	SKG666
33	SPU623	76	SWP801	119	SWQ349	162	SKG667
34	SPU625	77	SWP802	120	SWQ350	163	SPU632
35	SPU627	78	SWP803	121	SWQ351	164	SRD244
36	SPU629	79	SWP804	122	SWQ352	165	SRD247
37	SPU630	80	SWQ020	123	SWQ353	166	SZW593
38	SPU631	81	SWQ024	124	SWQ354	167	TAM734
39	SPU633	82	SWQ025	125	SWQ355	168	UFP738
40	SPU634	83	SWQ026	126	SWQ356	169	UFP752
41	SPU637	84	SWQ027	127	SWQ357	170	VCL728
42	SPU638	85	UFP644	128	SWQ358	171	WFL258
43	SPU640	86	UFP654	129	SZW591	172	WFL295
						173	SRD496

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0411 del 18 de mayo de 2012 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la resolución 1869 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00892

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, identificada con NIT 890.903.858-7, a través de su representante legal la señora **MARIA CAROLINA AREVALO TORRES.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.187, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida carrera 96 No. 24 C - 94, de la localidad de Fontibón de esta ciudad

PARÁGRAFO.- La representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION: 12/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	-----------------------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION: 23/06/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	-----------------------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION: 23/06/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	-----------------------------

Aprobó:

SDA-02-2011-2118